



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 431 - 2017/18

Reunido el Comité de Apelación para resolver el recurso interpuesto por el FÚTBOL CLUB CARTAGENA, SAD, contra resolución del Juez de Competición de la RFEF de fecha 4 de abril de 2018, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División “B”, disputado el día 1 de abril de 2018 entre el FC Cartagena y el Extremadura UD, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“FC Cartagena SAD: En el minuto 89, el jugador (16) José Manuel López Gaspar fue expulsado por el siguiente motivo: Situarse de pie, fuera de su área técnica, siendo suplente y chillarle a mi árbitro asistente nº 1 decisiones del árbitro principal. Siendo avisado en reiteradas ocasiones de que cesara en su actitud y acto seguido le ha empujado”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Juez de Competición, en resolución de fecha 4 de abril de 2018, acordó imponer al citado jugador sanción de suspensión por tres partidos, en aplicación del artículo 117 del Código Disciplinario de la RFEF, ante la reiteración de la desconsideración hacia uno de los árbitros asistentes, con multa accesoria en cuantía de 135 € al club y de 600 € al futbolista (artículos 52.4 y 5 del mismo texto).

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el FC Cartagena, SAD.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- El club recurrente alega como cuestión previa que debe declararse la nulidad de la resolución, pues se ha sancionado al jugador por hechos distintos a los reflejados en el acta. De no atenderse dicha pretensión solicita que se deje sin efecto la sanción impuesta o, subsidiariamente, se rebaje al grado mínimo de un partido de sanción. El motivo es que el relato arbitral ha quedado desvirtuado por la prueba videográfica aportada.

Segundo.- Una vez analizadas detenidamente las imágenes del citado medio de prueba, se constata que, en efecto, se desvirtúa parcialmente el relato arbitral. En primer

lugar, porque el jugador no está de pie ni fuera del área técnica, y en segundo, porque no se aprecia que empujara al árbitro asistente. El único momento en que sale de dicho área es una vez expulsado, cuando se dirige al árbitro asistente, acción que no es la que provoca su expulsión.

Tercero.- No queda desvirtuado, sin embargo, por la citada prueba el hecho recogido en el acta consistente en que el jugador protestase al árbitro asistente diversas decisiones del árbitro principal. Esta conducta tiene adecuado encuadre en el artículo 120 del Código Disciplinario de la RFEF, sancionándose con suspensión de dos a tres partidos. Por ello debe imponerse al citado futbolista la sanción mínima prevista en dicho precepto, esto es, dos partidos de suspensión.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Estimar parcialmente el recurso formulado por el FC Cartagena, SAD, revocándose la resolución del Juez de Competición de fecha 4 de abril de 2018 e imponiéndose al jugador don José M. López Gaspar sanción de suspensión por DOS PARTIDOS, por infracción del artículo 120 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoría en cuantía de 90 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación del artículo 52.4 y 5 del mismo texto.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 12 de abril de 2018.

El Presidente